

**Quiebra.** Verificación del crédito. Mutuo financiero con garantía hipotecaria. Prueba de la tradición de los fondos. Innecesariedad de traslación física del dinero. Omisión de negar la autenticidad de la escritura hipotecaria. Hipoteca. Principio de especialidad\*

Hechos:

*La Cámara revocó la resolución del a quo y declaró verificado el crédito insinuado por una entidad financiera en virtud del mutuo con garantía hipotecaria que aquélla había celebrado con la fallida.*

Doctrina:

- 1) *La falta de acreditación de la entrega de los fondos prestados –en el caso, las sumas se depositaron en cuenta corriente– es insustancial a los fines de verificar el crédito insinuado por una entidad financiera con base en el mutuo con garantía hipotecaria celebrado con la fallida, respaldado en la escritura hipotecaria que no fue redargüida de falsedad por la deudora, pues la dación de lo mutuado no debe verificarse necesariamente y excluyentemente*

*mediante una traslación física del dinero.*

- 2) *La hipoteca constituida en garantía de un mutuo otorgado por una entidad financiera no vulnera el principio de especialidad –art. 3109, Cód. Civil–, pues ha sido otorgada en garantía del pago de una deuda eventual y futura, quedando satisfecho el principio en cuestión si se declara el valor estimativo del “techo” o cobertura hasta donde garantizará la hipoteca y si se proveen las pautas para la determinación de cada operación que pudiera contraer el mutuario con la entidad financiera a consecuencia de la relación madre.*

Cámara Nacional Comercial, Sala B, octubre 30 de 2003. Autos: “Banco de Hurlingham s/inc. de rev. en: Collon Cura S. A. s/quiebra”.

**Inhabilitación de personas.** Intervención del Ministerio de Menores posterior a la declaración de insania. Procedencia. Inhabilitación para actos de disposición y de administración\*\*

Hechos:

*En un juicio de insania, el juez de primera instancia inhabilitó en los términos del art. 152 del Cód. Civil a una persona que padecía*

*de Alzheimer y dispuso mantener la intervención del Ministerio de Menores. La Cámara confirmó el fallo apelado.*

\*Publicado en *La Ley* del 26/3/2004, fallo 107.159.

\*\*Publicado en *La Ley* del 26/4/2004, fallo 107.395.